



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 484-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 23 de Noviembre del 2022.

VISTO:

El, INFORME N° 859-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1708-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 0146- 2022-MDSM/GDS/SGDH, de la Subgerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 3182-2022-MDSM/GDUR-SGOMIP/RWHF del Subgerente de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, mediante los cuales solicitan declarar improcedente la solicitud de dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°036-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de enero del 2022, mediante el cual se designó como Agente Municipal al Señor Tiburcio Valeriano Vega Chávez, del caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, presentado por Diner Benites Vega Mallqui, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, las “agencias municipales” son creadas dentro del ámbito de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, con el objeto de garantizar la presencia del Estado y Gobierno local, hasta el último rincón y en todo el territorio del país;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2020-MDSM/HRI/A-se Aprueba el Reglamento que Regula la Creación de Agencias Municipales, y la Designación de Agentes Municipales en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con la finalidad de “establecer el proceso de creación y/o adecuación de las Agencias Municipales como un órgano desconcentrado de la Municipalidad y la elección de los Agentes Municipales de manera directa y democrática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado y lo establecido en la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, tiene por finalidad regular las funciones de las Agencias Municipales y de sus representantes y regular el proceso de reconocimiento de dichas autoridades”, cuyos objetivos están establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 3, de la Ordenanza, se ha establecido que: “las agencias municipales forman parte de la organización política y administrativa del municipio y tiene como objetivo representar al gobierno local, en la circunscripción territorial del caserío, legalmente reconocidos, según lo dispuesto en el párrafo anterior, no pudiendo establecerse más de una agencia municipal en la misma jurisdicción”;

Que, el artículo 7 de la citada Ordenanza señala que: “La Municipalidad Distrital de San Marcos en el ámbito de su competencia ha determinado que no puede establecerse más de una agencia municipal en la misma jurisdicción”;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la citada Ordenanza Municipal señala que; “para ser elegido Agente Municipal se requiere: 16.1. Ser peruano de nacimiento y mayor de 18 años. 16.2. Contar con domicilio legal en la jurisdicción de la Agencia Municipal. 16.3. Constancia de residencia mínima (02) dos años en la jurisdicción de la Agencia Municipal, corroborado por la ficha RENIEC. 16.4. Estar inscrito en el padrón de electoral con residencia en la Agencia Municipal. 16.5. Haber sido elegido en asamblea general por los moradores de la jurisdicción establecida. 16.6. Tener conducta intachable y reconocimiento en su comunidad. 16.7. No incurrir en ninguna incompatibilidad establecida por ley. 16.8. No haber incurrido en omisión o haberse resistido a la entrega de cargo, cuando hubiese desempeñado como Agente Municipal en periodo anterior. 16.9. No tener vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de San Marcos, salvo con el área de mantenimiento, igual requisitos deben cumplir los candidatos a los cargos del Primer y Segundo Cívico”. Al respecto, el artículo 20 de la Precitada Ordenanza, establece que “El Agente Municipal puede ser concluido en el cargo por: muerte. incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada de



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

acuerdo a ley mayor a 30 días. Por dejar de residir de manera injustificada más de sesenta (60) días continuos a ciento veinte (120) días discontinuos en la jurisdicción de la agencia municipal. Cambio de domicilio fuera de la jurisdicción de la Agencia Municipal. Por renuncia motivada en carta fundada. Sentencia judicial emitida en la última instancia por delito doloso. Tres inasistencias consecutivas injustificadas a las reuniones convocadas por el alcalde. En este caso el alcalde convocara a una reunión a la población y comunicara el desinterés del Agente Municipal a fin de que el primer cívico asuma el cargo de agente municipal. Por cese dispuesto por la Asamblea General por incumplimiento de funciones;

Que, mediante Trámite Documentario Reg. N° 2234066.001, de fecha 18 de agosto del 2022, el señor DINER BENITES VEGA MALLQUI solicita a la Entidad dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 036-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de enero del 2022, designación del Agente Municipal del Caserío de Ango, fundamentando su pedido, entre otros: “...2.3 Que, el Agente Municipal del Caserío de Ango, Distrito de San Marcos... TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ viene favoreciendo a su hermano, aprovechando de su cargo como Agente Municipal del Caserío de Ango, desempeñando irregularmente sus funciones, como por ejemplo hacer pasar en planilla (HOJA DE PAGO) del mantenimiento de la trocha carrozable, calles y caminos (MARAYRUMI-GATOCORAL) DEL C.P CARHUAYOC, la misma que se adjunta a la presente para los fines consiguientes, donde claramente se puede advertir que su hermano el señor VEGA CHAVEZ WILFREDO YONI figura como obrero con un pago de S/ 1,400.00 soles (PERIODO 14/02/2022 al 13/03/2022) pese a no tener la condición de estudiante, pues dicha persona viene a ser un exitoso empresario de la zona; igualmente la referida persona viene a ser cuñado de la Señora Regidora doña Amalia Espinoza Ramírez, siendo ello así, como vecino y ciudadano de San Marcos pedimos que habiendo realizado actos irregulares en el desempeño de su cargo el señor Agente Municipal TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ, que dé un paso al costado y/o presente su renuncia al cargo de Agente Municipal del Caserío de Ango...”. 2.4. de otro lado, la referida persona viene a ser esposo de la actual REGIDORA doña AMALIA ESPINOZA RAMIREZ, siendo ello así, se encuentra impedido de asumir el cargo de Agente Municipal, conforme prescribe el numeral 16.7 del artículo 16 de la ordenanza municipal citada precedentemente, vale decir, “NO INCURRIR EN NINGUNA INCOMPATIBILIDAD ESTABLECIDA POR LEY”, por ende no resulta ético ni legal que el señor TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ continúe en su cargo tan importante como es se agente municipal del caserío de Ango del Distrito de San Marcos, vínculo familiar que es de conocimiento público y que no se puede negar;

Que, con Memorándum N° 0276-2022-MDSM/GDS, de fecha 24 de agosto del 2022, el Gerente de Desarrollo Social, remite el presente expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, a fin de emitir el informe técnico en atención a lo solicitado por el Administrado;

Que, mediante Informe N° 0146- 2022- MDSM/GDS/SGDH, de fecha 15 de septiembre del 2022, la Subgerencia de Desarrollo Humano a través de la Gerencia de Desarrollo Social solicita información con carácter urgente a la Subgerencia de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, respecto a lo solicitado por el Administrado;

Que, con Informe N° 3182-2022-MDSM/GDUR-SGOMIP/RWHF, de fecha 27 de setiembre del 2022, el Subgerente de Operaciones y Mantenimiento de Infraestructura Pública, señala que el mantenimiento fue realizado exclusivamente para los estudiantes y los encargados de indicar quienes son considerados estudiantes son las autoridades, ya que, son los encargados de hacer las coordinaciones con dicho despacho;

Que, mediante Carta N° 072-2022-MDSM/GDS/SGDH, de fecha 06 de septiembre del 2022, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano corre traslado al señor TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ, respecto a la solicitud sobre dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 036-2022-MDSM/HRI/A concerniente a la designación de Agente Municipal del Caserío de Ango, dándole un plazo de 5 días hábiles a partir de notificado la presente para que haga su descargo;

Que, mediante escrito ingresado por Trámite Documentario Reg. N° 2237808.001, de fecha 13 de septiembre del 2022, el señor TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ, ha formulado su descargo señalando en su fundamento de hecho lo siguiente: “...2.2. es así, el solicitante en el numeral 2.1 de sus fundamentos de “ORDEN FÁCTICO” tan solo se limita a indicar el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades, pero no indica si se ha trasgredido o no dicha norma, por lo que no precisa ni es claro su peticorio, es decir cita por citar el Artículo VIII antes



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

señalado, que en nada coadyuva a su petición”. 2.3. Asimismo, el recurrente en el punto 2.2 de sus fundamentos de “ORDEN FÁCTICO”, cita o se apoya en la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301-2015-MDSM/HRI/A, del año 2015 que aprueba el ROF de los Agentes Municipales. Como puede verse mi elección se realizó en el marco de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A y no en la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301-2015-MDSM/HRI/A, que es una norma de menor jerarquía. No se puede pretender, dejar sin efecto mi designación por una norma de menor jerarquía, pues pedirlo y hacerlo sería una arbitrariedad, es más la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 301-2015 quedó derogado con la expedición de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A, sería ilegal dejar sin efecto mi designación con una norma derogada, incluso esto podría configurar el delito de prevaricato por usar una norma que no existe. 2.4. en cuanto a lo manifestado en el ítem 2.3 de sus fundamentos de orden factico, donde presuntamente vengo favoreciendo a mis familiares, debo señalar que todos los que han laborado en el programa de mantenimiento han cumplido con los requisitos que exigen las ordenanzas y leyes de la municipalidad. El o los encargados de verificar, si cumplen o no los requisitos para trabajar en mantenimiento son los funcionarios de la Municipalidad y son ellos los que se encargan de depurara si hay irregularidades. Es más, quien realiza los contratos y planillas es la Municipalidad de acuerdo a Ley y ordenanzas propias de la Municipalidad. ...Al respecto mi persona no se aferra al cargo de Agente, si acepte el cargo fue para trabajar a favor de mis conciudadanos, en un afán de desprendimiento estaré convocando próximamente a una reunión para que puedan elegir a mi sucesor con los de la Ley. 2.5. en cuanto al punto 2.4. de sus fundamentos de “ORDEN FACTICO” intenta sustentar su solicitud señalando “... en la ordenanza municipal citada precedentemente...” pero curioso no ha citado ninguna ordenanza en su solicitud, por lo que no se puede afirmar o contradecir al respecto;

Que, con Informe N° 0155- 2022- MDSM/GDS/SGDH, la Lic. Elisabet Gonzales Toledo Subgerente de Desarrollo Humano señala que; mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 036-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de enero del 2022, se designa como agente municipal al señor TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ, del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari-Departamento de Ancash. Asimismo, indica revisado el escrito ingresado a esta Entidad, por Tramite Documentario con Reg. N°2234066 y Reg. N°2234351 de fecha 18 y 19 de agosto del 2022, se observa que el señor TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ Agente Municipal del Caserío de Ango, no ha incurrido en ningunas de las causales descritas en el ARTÍCULO 20º numerales 20.1. 20.2, 20.3, 20.4, 20.5, 20.6, 20.7, 20.8 de la Ordenanza Municipal N° 001-2020-MDSM/HRI/A-que Aprueba el Reglamento que Regula la Creación de Agencias Municipales, y la Designación de Agentes Municipales en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Marcos; para que el administrado Señor DINER BENITES VEGA MALLQUI, solicite dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 036-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de enero del 2022 (designación del Agente Municipal del Caserío de Ango);

Que, con Informe N° 0155- 2022- MDSM/GDS/SGDH, la Lic. Elisabet Gonzales Toledo Subgerente de Desarrollo Humano formula la siguiente conclusión conforme a los considerados y análisis desarrollados en el presente informe, la subgerencia de desarrollo humano cumple con elevar a la instancia superior, la solicitud presentado por el Señor Diner Benites Vega Mallqui, a efectos de dar respuesta el recurrente;

Que, mediante Informe N° 628-2022-MDSM/GDS, de fecha 18 de octubre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Social, remite los actuados y solicita opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 1708-2022-GAJ/MDSM, de fecha 18 de octubre del 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es IMPROCEDENTE dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 036-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de enero del 2022, que designa como agente municipal al señor TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ, del Caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, del Distrito de San Marcos, Provincia de Huari-Departamento de Ancash, solicitado por el señor DINER BENITES VEGA MALLQUI, conforme a lo expuesto en el Informe N° 0155-2022-MDSM/GDS/SGDH; recomendándose, que el despacho de alcaldía emita el acto resolutorio y se notificar al señor DINER BENITES VEGA MALLQUI sobre la improcedencia de lo solicitado;

Que, mediante INFORME N° 859-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad solicita que se emita el acto resolutorio que declare IMPROCEDENTE dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°036-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de enero del 2022, que designa como agente municipal al Señor



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

TIBURCIO VALERIANO VEGA CHAVEZ, del caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, solicitado por DINER BENITES VEGA MALLQUI, por los fundamentos antes expuesto.

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes técnicos y legales a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de dejar sin efecto la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°036-2022-MDSM/HRI/A, de fecha 06 de enero del 2022, mediante el cual se designó como Agente Municipal al Señor Tiburcio Valeriano Vega Chávez, del caserío de Ango del Centro Poblado de Carhuayoc, presentado por Diner Benites Vega Mallqui, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Humano de esta Entidad, **NOTIFICAR** con la presente Resolución al administrado Diner Benites Vega Mallqui y demás partes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI-ANZAS

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE

